



RADICADO: 2021-00037.
PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: ÁLVARO SANTOS BONETT.
DEMANDADOS: YOMAIRA BERMÚDEZ GÓMEZ...

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por auto de fecha 11 de marzo de 2022, se resolvió INADMITIR, la solicitud de ESTIMACION DE MEJORA presentada por la parte demandada, concediéndole el término de cinco (05) días para que subsane los defectos arriba señalados, esto para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 412 del C. G del P., esa parte procediese a especificar las mejoras y estimarlas bajo juramento de conformidad con el artículo 206 del C. G del P.-

Cómo el defecto no fue subsanado en el término concedido, se debe proceder a rechazar la contestación de la demanda en lo que hace a la solicitud de reclamo de mejoras formulada por esa parte.

Como quiera que la misma parte solicitó la práctica de prueba pericial para el avalúo de mejoras y su tasación, al decaer el reclamo de mejoras no hay lugar a la práctica de tal dictamen, íntimamente ligado al reclamo de mejoras, razón por la cual la práctica de esa prueba debe ser negada.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la contestación de la demanda en lo que hace al reclamo de mejoras elevado por la parte demandada.

2º) NEGAR el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6384df8811351d62e95674068aad98b9b650e3d7cd0a2af82b4ce33cc6b015**

Documento generado en 13/06/2022 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>